**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 1831 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y NIKE COLOMBIANA S.A.**

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE CULTURA con NIT: 830.034.348-5** representado por **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.053, en su condición de Secretario General, nombrado mediante Decreto número 1736 del 24 de agosto de 2022 y posesionado mediante Acta número 0088 del 25 de agosto de 2022, facultado para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte de la otra; **BENGT VILHELM KINDGREN DIAZ** Identificado con cédula de ciudadanía N°79.937.927, quien en su condición de Gerente representa a **NIKE COLOMBIANA S.A.** identificada con el Nit 860025188-4 para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previa a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2.** Que, mediante comunicación del 11 de enero del 2023, el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios, solicitó iniciar el trámite de una contratación Directa con **NIKE COLOMBIANA S.A.** justificado en los siguientes términos: "*Con el fin de prevenir la ocurrencia de accidentes y garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte vertical, tales como los ascensores en el Ministerio de Cultura, se hace necesario realizar mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor CIBES A 500 ubicado en La Casa Abadía Méndez, para mantenerlo en óptimas condiciones, garantizando la prestación del servicio a los funcionarios, contratistas, visitantes del Ministerio de Cultura y en especial garantizando un fácil acceso a las personas con limitaciones físicas. Para el caso en concreto encontramos que,* ***NIKE COLOMBIANA S.A*** *es la única empresa certificada en Colombia que está oficialmente autorizada para hacer instalaciones, servicio y manutención de los productos de Cibes Lift Group en el mercado colombiano. Por lo tanto, NIKE Colombiana S.A. es en esta fecha la única empresa autorizada por Cibes Lift Group para: Realizar instalaciones de ascensores de Cibes, hacer servicio y mantenimiento de los ascensores de Cibes, Instalar repuestos originales de Cibes. Razón por la cual solo ellos pueden realizar los ajustes, mantenimientos y reparaciones al ascensor ubicado en La Casa Abadía Méndez, las cuales se encuentran soportados por la planificación presupuestal de la vigencia fiscal 2023. De conformidad con el objeto, obligaciones del contrato que se requiere suscribir para satisfacer las necesidades del Ministerio, especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, y la naturaleza jurídica del futuro contratista la modalidad de selección que resulta aplicable es CONTRATACION DIRECTA*" **3.** Que el artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007, dispone que se podrá contratar de manera directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser* ***proveedor exclusivo en el territorio nacional****. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Negrilla fuera de texto original)* **4.** Que, en virtud de lo expuesto, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos, a un ascensor de pasajeros ubicado en La Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro de repuestos, a un ascensor de pasajeros ubicado en la Casa Abadía Méndez, sede del Ministerio de Cultura. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga con **EL MINISTERIO** a realizar las siguientes actividades: **1.- OBLIGACIONES GENERALES: 1.1.-** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. **1.2.-** Mantener estricta reserva y



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO. 1.3.-** Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas. **1.4.-** En caso de que aplique, portar el carné de **CONTRATISTA** en un lugar visible mientras se encuentre en las instalaciones del **MINISTERIO** y al finalizar el presente contrato, deberá devolverlo al Supervisor. **1.5.-** Responder civil y penalmente (según aplique) tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **1.6.-** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 797 de 2003 y el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, la ley 1562 de 2012, Resolución 1409 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 312 de 2019, o las normas que la modifiquen, sustituyan o remplacen, el contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud b. Utilizar los elementos de protección personal necesario para realizar la actividad contratada. c. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, ocurrido durante el plazo de ejecución del contrato, para que el Ministerio ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad. d. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales. e. Asistir a las jornadas de socialización de información relacionada con el SSTF f. cumplir las normas establecidas por el Ministerio de cultura en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo durante el tiempo que dure el objeto contractual. **1.7.-** Asistir a las inducciones y entrenamientos que realice el **MINISTERIO** a los contratistas, para el adecuado desarrollo del objeto contractual. **1.8.-** Conocer y dar aplicación al Sistema de Gestión de Calidad, MECI, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO,** para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas. **1.9**. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables. **1.10.** Al finalizar el contrato, entregar en medio magnético o físico, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. **1.11.** EL CONTRATISTA que realice desplazamientos en cumplimiento del objeto del contrato deberá presentar los informes respectivos dentro de los cinco días siguientes a la realización del mismo. **1.12.** Conocer y dar plena aplicación a la política general de seguridad y privacidad de la Información publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO. 1.13.** Conocer y dar cumplimiento a las políticas específicas de seguridad y privacidad de la información y a los procedimientos, guías y lineamientos derivados de ella, así como a la política de tratamiento de datos personales y al Manual para Tratamiento de la Información Personal Ley HABEAS DATA publicada en el aplicativo del Sistema Integrado de Gestión Institucional del **MINISTERIO. 1.14.** En cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda o parte de la Información según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor EL CONTRATISTA deberá destruir la información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor. **1.15.** Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información. **1.16.** En caso, que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del **MINISTERIO**, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, **EL**



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 1831 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y NIKE COLOMBIANA S.A.**

**CONTRATISTA** titular de la información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita. **2. OBLIGACIONES ESPECIALES:** 1. Realizar 8 (ocho) mantenimientos preventivos al elevador A5000 serial 8534695, ubicado en la Casa Abadía Méndez mediante una visita mensual, - que debe incluir las actividades de inspección general, inspección de los sistemas de seguridad, el ajuste de componentes, el suministro de lubricantes y lubricación, en días hábiles y horario ordinario de (7:00 am - 5:00 pm). 2. Hacer entrega del reporte del mantenimiento al ejecutar cada servicio. 3. Ejecutar los mantenimientos correctivos en atención al objeto del contrato, garantizando el suministro de repuestos originales. 4. Las reparaciones se realizarán previa autorización por parte del Ministerio y aprobación de la cotización enviada por el contratista, en la cual se discrimine el valor del repuesto y mano de obra. 5. Atender, las llamadas por interrupción en el funcionamiento del equipo y ponerlo de nuevo en operación en un tiempo máximo de 72 horas de acuerdo con la propuesta presentada. 6. Ejecutar el contrato dando cumplimiento a la totalidad de las condiciones señalados en la propuesta presentada. 7. Cumplir con todas las normas vigentes en cuanto manejo ambiental se refiere, como lo es el manejo de escombros de acuerdo a normatividad de la SDA y las demás normas que apliquen para la actividad objeto del contrato, señalización de seguridad para el área de influencia de la actividad objeto de este contrato, aplicar las normas de seguridad industrial requeridas para este tipo de actividad. 8. Velar porque el MINISTERIO se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato. 9. Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El MINISTERIO DE CULTURA,** para la ejecución del presente contrato estatal de prestación de servicios, se compromete a: **1.** Exigir del **CONTRATISTA** y/o al garante la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del presente contrato, en la forma y tiempo pactado. **3.** Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que en debida forma constituya el **CONTRATISTA. 4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR:** El valor del contrato lo constituye la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($6.919.500) M/CTE incluido IVA** y incluidos todos los impuestos y gastos a que haya lugar, representados en los siguientes términos: **a**. **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS ($4.132.000) incluido IVA** y demás impuestos y gastos a que haya lugar, por concepto de los servicios del mantenimiento preventivo. **b**. **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.787.500) incluido IVA** por concepto de una bolsa de recursos para visitas de emergencia, mantenimientos correctivos y/o repuestos que se requieran durante la ejecución del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor de los servicios prestados será cancelado previo giro del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la siguiente manera: Contra facturación mensual, correspondiente a los servicios efectivamente prestados, más el valor de los repuestos autorizados y utilizados que serán descontados de la bolsa de repuestos, al igual que servicios de emergencia que se requiera cuyo valor es hasta $1.000.000 Para cada pago el contratista debe anexar factura, certificado de seguridad social y para fiscales y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, el **MINISTERIO** cancelará la suma al **CONTRATISTA,** dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación en el aplicativo disponible por el Ministerio, del informe de actividades, factura y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los pagos de que trata esta cláusula, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago a los Sistemas de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 94423 del 03 de febrero del 2023. **SÉPTIMA:**



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 1831 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y NIKE COLOMBIANA S.A.**

**EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y por consiguiente, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamar al **MINISTERIO,** ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, **El CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **MINISTERIO**, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía podrá consistir en póliza del seguro expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, o patrimonio autónomo o una garantía bancaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. Amparo de provisión de repuestos y accesorio**: Cubrirá al MINISTERIO por los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista en el suministro de repuestos y accesorios, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **C. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **D. Amparo de Calidad del Servicio:** Cubrirá al MINISTERIO de los perjuicios que se le ocasiones de la deficiente calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **E. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMMLV y con una vigencia igual a la del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **CONTRATISTA** debe reponer, modificar o adicionar las garantías, cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del **MINISTERIO**, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de ejecución del contrato. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** deberá cargar en SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la entidad, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. **NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que, para los efectos del plazo extintivo del contrato, se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA: CESIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato de Servicios a persona natural alguna o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del Cesionario. **DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y el **MINISTERIO** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA SEGUNDA:**



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 1831 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y NIKE COLOMBIANA S.A.**

**MODIFICACINES DEL CONTRATO.** Cualquier modificación, adición o prorroga que se le haga al contrato deberá hacerse por escrito. **DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el **MINISTERIO** declarará la caducidad del presente contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA. DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará en un término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS**. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA,** en virtud del presente contrato, **EL MINISTERIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, que sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL MINISTERIO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** Así mismo en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** se tomará de la garantía constituida. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa al MINISTERIO, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será realizada por la **Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios** o quien haga sus veces o quién el ordenador del gasto designe por escrito, quien tendrá las funciones consignadas en el manual de interventoría y supervisión, para que disponga e informe lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y tendrá además las siguientes funciones: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por EL CONTRATSITA. **b)** Certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas; **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que EL CONTRATISTA presente al MINISTERIO. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas. **e)** Informar oportunamente al MINISTERIO sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra EL CONTRATISTA; **f)** Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; **h)** Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, Salud, Riesgos Profesionales y aportes Parafiscales. **i)** Todas las demás atribuciones que en los en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. **j)** Proyectar y firmar el acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el MINISTERIO y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a EL CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del MINISTERIO. **VIGÉSIMA PRIMERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co

**CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 1831 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y NIKE COLOMBIANA S.A.**

de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La información compartida en virtud del presente contrato es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección legal. En razón a lo anterior, la información que **EL CONTRATISTA** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley Habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del **MINISTERIO**. **VIGÉSIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** El **MINISTERIO** podrá aplicar las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con su suscripción y para su ejecución se requiere del registro Presupuestal. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y se hace responsable de cualquier ocultación de estas o por suministrar información falsa al respecto, Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

**El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.**

Aprobó: Edgard Genaldo Hernandez Romero. Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios.

Proyectó: Yuly Patricia Díaz Cabrera. Abogado Grupo de Contratos y Convenios. KDC.



**Carrera 8 No. 8-55 Bogotá, Colombia**
Conmutador (57 1) 342 4100
www.mincultura.gov.co